



# REGLAMENTO DE ESCALAFÓN

**PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN 32  
DEL S.N.T.E.**

**XALAPA, VER., ABRIL DE 2000**

# **REGLAMENTO DE ESCALAFON DE LAS DELEGACIONES Y CENTROS DE TRABAJO DE LA SECCIÓN 32 DEL SNTE.**

## **TÍTULO PRIMERO**

Disposiciones generales

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º** Para los efectos de este Reglamento, se denomina escalafón al sistema organizado por los trabajadores de la Secretaría de Educación de Veracruz, miembros de la Sección 32 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para efectuar las promociones de ascenso en forma interina, cambios de adscripción, dobles plazas y demás prestaciones, dentro de una Delegación o Centro de Trabajo.

**ARTÍCULO 2º** Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para todas las Delegaciones y Centros de Trabajo de la Sección 32 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

**ARTÍCULO 3º** Este Reglamento no tendrá aplicación en las resoluciones que emita la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, la cual se rige por su propio Reglamento.

**ARTÍCULO 4º** Este Reglamento será aplicable a los trabajadores de base e interinos ilimitados, que sean miembros activos de una Delegación o Centro de Trabajo.

**ARTÍCULO 5º** Las autoridades oficiales de cada zona escolar o centro de trabajo, en coordinación con la representación sindical delegacional o de centro de trabajo, podrán hacer los movimientos de personal que por necesidades del servicio sean improrrogables, en la inteligencia de que los nombramientos que expidan tendrán el carácter de provisionales, hasta en tanto no emita el dictamen correspondiente la Comisión de Escalafón Delegacional o de Centro de Trabajo.

**ARTÍCULO 6º** Las propuestas o los movimientos de personal de base e interinos ilimitados que se lleven a cabo de acuerdo con este Reglamento, no podrán modificarse o revocarse sino por disposición expresa del Comité Ejecutivo de la Sección 32 del SNTE, conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo tercero del título sexto del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7º** Los trabajadores de base designados para ocupar un puesto de confianza en la Secretaría de Educación de Veracruz, comisionados en la Sección 32 del SNTE o electos en un cargo de elección popular, conservarán su base y las vacantes que se presenten, con tal motivo, se cubrirán en los términos de este Reglamento y dichos nombramientos tendrán el carácter de interinos. Si la vacante llega a ser definitiva, tendrá derecho a concursar de oficio quien la ocupe provisionalmente.

**ARTÍCULO 8º** Cuando un trabajador, después del término de su cargo o comisión, vuelva a ocupar el puesto de base que le corresponda, se correrá el escalafón en sentido descendente, afectándose exclusivamente a las plazas que en el movimiento ascendente respectivo fueron ocupadas con carácter provisional.

**ARTÍCULO 9º** Son sujetos de derecho escalafonario los trabajadores de base e interinos ilimitados de una Delegación o Centro de Trabajo, con un mínimo de seis meses de ejercicio en la plaza inicial.

**ARTÍCULO 10º** Los trabajadores que reciban una promoción o beneficio, deberán esperar un plazo, para ser considerados nuevamente, en los siguientes términos:

- a). Ascensos, dobles plazas o incrementos de 18 horas o más.  
5 años
- b). Interinatos de más de 3 meses, o incremento de 12 o menos de 18 horas.  
3 años
- c). Cambio de adscripción o incremento menor a 12 horas.  
2 años.

**ARTÍCULO 11º** La promoción de los trabajadores se determinará mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios que son: conocimientos, aptitud, disciplina, puntualidad, antigüedad y participación sindical, en los términos señalados por este Reglamento.

**ARTÍCULO 12º** Se denomina concurso escalafonario al procedimiento por el cual la Comisión de Escalafón de la Delegación o Centro de Trabajo reconoce los derechos escalafonarios de los trabajadores, con base en la calificación de los factores escalafonarios.

**ARTÍCULO 13º** Será optativo para los trabajadores el aceptar o no su ascenso o beneficio, debiendo, en este último caso comunicar por escrito su decisión a la Comisión de Escalafón, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya hecho saber su promoción.

## **TÍTULO SEGUNDO**

De la Comisión de Escalafón de la Delegación o Centro de Trabajo

### **CAPÍTULO I**

De la Integración

**ARTÍCULO 14º** La Comisión de Escalafón, se integra en el presente por siete miembros: el Secretario General Delegacional o Representante del Centro de Trabajo, el Secretario de Escalafón, el Supervisor Escolar o Director del Centro de Trabajo y cuatro vocales electos en asamblea delegacional.

**ARTÍCULO 15°** El Secretario General o Representante del Centro de Trabajo, será el presidente de la Comisión; el Supervisor Escolar o director del Centro de Trabajo, el vicepresidente; el Secretario de Escalafón fungirá como Secretario de la Comisión y cuatro vocales.

**ARTÍCULO 16°** La Comisión de Escalafón se nombrará, en la asamblea en la que se elija la representación Delegacional o de Centro de Trabajo, y su gestión durará el mismo tiempo que ésta.

**ARTÍCULO 17°** En los casos de ausencia definitiva de un miembro de la Comisión de Escalafón, se convocará a una asamblea delegacional o de centro de trabajo, a fin de elegir quien ocupe el lugar vacante dentro de la Comisión, salvo que el ausente sea el supervisor escolar o el director de la escuela, cuyo caso estará sujeto al nombramiento que para el efecto emita la autoridad oficial.

## **CAPÍTULO II**

De las atribuciones y competencias de la Comisión de Escalafón y de sus integrantes

**ARTÍCULO 18°** La Comisión de Escalafón ejercerá sus funciones en forma colegiada, pero el Presidente y el Secretario de Escalafón serán los responsables de la preparación, estudio, desarrollo y presentación de los asuntos en la reunión de trabajo de la Comisión.

**ARTÍCULO 19°** Corresponde a la Comisión de Escalafón:

Proveer lo necesario para el ejercicio de los derechos escalafonarios de los trabajadores de la delegación o centro de trabajo.

Convocar a concursos para otorgar plazas de ascenso en forma provisional, dobles plazas, interinatos o cualquier otra promoción.

Resolver sobre las solicitudes de ascenso, dobles plazas, interinatos o promociones, previo el estudio y determinación de los diferentes elementos que permitan la adecuada valoración y calificación de los factores escalafonarios.

Resolver las inconformidades que en el ámbito escalafonario, presenten los miembros de la delegación o centro de trabajo.

Denunciar ante el Comité Ejecutivo de la Sección 32 del SNTE, o ante la autoridad competente, a quienes violen este Reglamento teniendo la obligación de cumplirlo.

Las demás que le confiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 20°** Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Escalafón:

Representar a la Comisión en todos los asuntos que le competen, relativos al funcionamiento de la misma.

Convocar, a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Dirigir los trabajos en las reuniones de la Comisión de Escalafón, cuidando el buen orden de los mismos.

Autorizar con su firma, junto con la de los demás miembros de la Comisión, los Catálogos Escalafonarios, Convocatorias, Dictámenes y otros documentos que lo ameriten.

Requerir, de la autoridad correspondiente, la expedición oportuna del Crédito Escalafonario Anual de cada uno de los miembros de la Delegación o Centro de Trabajo.

Difundir los Catálogos, Convocatorias y Dictámenes que emita la Comisión de Escalafón.

Asistir puntualmente a las reuniones.

Las demás expresamente señaladas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 21º** Son atribuciones del Vicepresidente de la Comisión de Escalafón:

Coadyuvar en la difusión de Catálogos, Convocatorias y Dictámenes que emita la Comisión de Escalafón.

Proporcionar, a la Comisión de Escalafón, toda la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Elaborar y entregar oportunamente el Crédito Escalafonario Anual, aplicando el proceso de evaluación que señala el Reglamento de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

Autorizar con su firma, junto con la de los demás integrantes de la Comisión, los Catálogos Escalafonarios, Convocatorias, Dictámenes y demás documentos que lo ameriten.

Otorgar las Notas Laudatorias al personal que cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.

Cotejar la documentación, que para el escalafón interno, le presenten los interesados.

Las demás que expresamente señale este Reglamento.

**ARTÍCULO 22º** Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Escalafón:

Integrar y calificar los expedientes escalafonarios de cada uno de los miembros, con la documentación que presente el interesado, así como las autoridades oficiales y sindicales.

Presentar a la Comisión de Escalafón, los Proyectos de Catálogos, Convocatorias y Dictámenes de las promociones sujetas a concurso.

Autorizar con su firma, junto con la de los demás miembros de la Comisión, los Catálogos Escalafonarios, Convocatorias, Dictámenes y otros documentos que lo ameriten.

Difundir, junto con el Presidente de la Comisión, los Catálogos, Dictámenes y Convocatorias que se emitan.

Las demás expresamente señaladas en los Estatutos del SNTE y en este Reglamento.

**ARTÍCULO 23°** Son atribuciones de los vocales:

Auxiliar al Secretario de Escalafón en la elaboración de los Catálogos, Convocatorias y Dictámenes que emita la Comisión de Escalafón.

Participar, junto con el Secretario de Escalafón, en la integración y calificación de los expedientes escalafonarios de los miembros de la delegación o centro de trabajo.

Auxiliar en la difusión de los Catálogos, Convocatorias y Dictámenes que emita la Comisión de Escalafón.

Autorizar con su firma, junto con la de los demás miembros de la Comisión, los Catálogos, Dictámenes, Convocatorias y demás documentos que lo ameriten.

Las demás que señale expresamente este Reglamento.

## **TÍTULO TERCERO**

De la clasificación y de los derechos escalafonarios

### **CAPÍTULO I**

De los derechos escalafonarios

**ARTÍCULO 24°** Los derechos escalafonarios de los trabajadores los constituyen la valoración de los conocimientos, aptitud, disciplina, puntualidad, antigüedad y participación sindical.

**ARTÍCULO 25°** Para los trabajadores de nuevo ingreso, los derechos escalafonarios principiarán seis meses después de que empiecen a prestar sus servicios en plazas iniciales que sean vacantes definitivas o de nueva creación.

**ARTÍCULO 26°** Los derechos escalafonarios en una delegación o centro de trabajo se suspenden:

Cuando concurra alguna de las causas establecidas en el Artículo 45 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Cuando se esté desempeñando un puesto de confianza en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a menos que se renuncie a dicho puesto.

Por licencia sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 27°** Los derechos escalafonarios en una delegación o centro de trabajo se pierden:

Por cambio de zona escolar y en el caso de centros de trabajo, por cambio de escuela.

Por renuncia al empleo de la base que se desempeña;

Por abandono de empleo en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

Por cese originado por sentencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o por resolución de autoridad judicial competente.

**ARTÍCULO 28°** Para los efectos de los derechos escalafonarios, la antigüedad de los trabajadores empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya expedido el primer nombramiento, deduciéndose los períodos en que hubiera estado separado de su empleo, salvo lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

**ARTÍCULO 29°** Para efecto de ascenso, el reingresante será considerado como de nuevo ingreso, computándole su antigüedad, de acuerdo con el artículo anterior.

**ARTÍCULO 30°** Si un trabajador no está conforme con la antigüedad en el servicio que se le computa, podrá ocurrir a la Subdirección de Recursos Humanos, de la Secretaría de Educación de Veracruz para que ésta, emita la constancia respectiva.

## **TÍTULO CUARTO**

De los procedimientos escalafonarios

### **CAPÍTULO I**

De la integración y consulta de expedientes

**ARTÍCULO 31°** La Comisión de Escalafón integrará de oficio, el expediente personal de cada uno de los trabajadores de base o interinos ilimitados miembros de la Delegación Sindical o Centro de Trabajo mediante:

Los documentos que cada interesado entregue a la Comisión, debidamente confrontados y legalizados;

Los documentos que sean entregados directamente a la Comisión por las autoridades respectivas.

**ARTÍCULO 32º** Los trabajadores deberán entregar a la Comisión todos los documentos que posean valor escalafonario, los que serán anexados a su expediente personal.

**ARTÍCULO 33º** Los documentos originales, se presentarán debidamente legalizados, con duplicado y, previo cotejo, será devuelto el original.

**ARTÍCULO 34º** La consulta a su expediente personal, del archivo de la Comisión, podrá hacerla el interesado, invariablemente ante la presencia de algún miembro de la Comisión.

## **CAPÍTULO II**

### De la elaboración de los Catálogos

**ARTÍCULO 35º** Los Catálogos de Escalafón son relaciones nominales que contienen ordenadamente la puntuación escalafonaria de los integrantes de una Delegación o Centro de Trabajo.

**ARTÍCULO 36º** Para figurar en el Catálogo, se requiere ser miembro de la Delegación o Centro de trabajo de que se trate, de conformidad con lo que establece el Artículo 4º de este Reglamento.

**ARTÍCULO 37º** Los Catálogos de Escalafón se publicarán durante la primera quincena del mes de septiembre y su vigencia será de un año.

**ARTÍCULO 38º** Los Catálogos escalafonarios se elaboran con base en:

- a) La relación oficial de plazas de base proporcionada por la Supervisión Escolar o la Dirección de la Escuela, según se trate.
- b) Los documentos entregados por los miembros de la Delegación o Centro de Trabajo a la Comisión.
- c) Los documentos entregados por las autoridades oficiales y sindicales.
- d) El resultado del estudio de los documentos e informes citados en los incisos anteriores, traducido en puntuación escalafonaria, presentada en orden descendente dentro de cada categoría.

**ARTÍCULO 39º** Los Catálogos para ser publicados, deberán contener los siguientes datos:

R.F.C., Nombre, fecha de ingreso a la SEP o SEV, fecha de ingreso a la Zona, fecha de ingreso al Centro de Trabajo, Categoría y Clave de cada trabajador.

Para el caso de Secundarias Generales, Secundarias Técnicas y Niveles Especiales: R.F.C., Nombre, fecha de ingreso a la SEP o SEV, fecha de ingreso al Centro de Trabajo, Categoría y Clave de cada trabajador.

La puntuación escalafonaria de cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 40°** Los proyectos de catálogo elaborados por la Comisión, serán dados a conocer a los trabajadores, concediéndoseles un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean publicados, para presentar por escrito su inconformidad, manifestando la causa y aportando los elementos necesarios para que la Comisión, en su caso, proceda a la rectificación.

**ARTÍCULO 41°** Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Comisión dispondrá de cinco días más, como máximo, para hacer las modificaciones al proyecto de catálogo, dándolo a conocer de inmediato a los que manifestaron inconformidad y a los demás miembros de la Delegación o Centro de Trabajo. A partir de ese momento, los Catálogos tendrán carácter definitivo, y deberán darse a conocer de inmediato, a las autoridades respectivas.

**ARTÍCULO 42°** En el caso de ser interpuesta una queja, la Comisión estará a lo que resuelva la Sección 32 del SNTE y en tanto, los Catálogos no serán definitivos.

**ARTÍCULO 43°** Los documentos entregados por los trabajadores en el lapso comprendido entre el inicio y la terminación de un año lectivo, incluyendo el período de vacaciones finales y hasta el último día hábil del mes de Agosto, serán considerados para la elaboración del catálogo del año escolar siguiente.

**ARTÍCULO 44°** Los documentos que los trabajadores entreguen a la Comisión con posterioridad a la fecha en que se venció el plazo para la entrega, no serán considerados en el catálogo que regirá durante el año escolar siguiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los reportes y las Convocatorias de plazas o promociones**

**ARTÍCULO 45°** La Supervisión Escolar o Dirección de la Escuela deberá reportar, por escrito, a la Comisión de Escalafón las vacantes de plazas o interinatos que se presenten dentro de los tres días posteriores a que se genere el movimiento o antes si tuviere conocimiento de ello, en los mismos términos, la representación sindical hará lo conducente en el caso de otras promociones o beneficios.

**ARTÍCULO 46°** En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier interesado podrá hacer el reporte de la plaza vacante o beneficio a la Comisión.

**ARTÍCULO 47°** Cuando algún trabajador se jubile, fallezca, pensionese o renuncie al empleo que ostente, el lugar de adscripción que ocupaba, invariablemente, se convocará entre los miembros de la delegación o centro de trabajo.

**ARTÍCULO 48°** Efectuado el reporte de la plaza o beneficio y después de corroborar ésta, la Comisión elaborará una convocatoria, para convocar a los miembros de la Delegación o Centro de Trabajo que tengan derecho a concursar.

**ARTÍCULO 49°** Las Convocatorias se expedirán en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del beneficio, excepto cuando los trabajadores que deban conocerlo se encuentren en periodo de vacaciones.

**ARTÍCULO 50°** Las convocatorias de concurso deberán contener los datos siguientes:

Número y fecha de la convocatoria;

Tipo de promoción que se convoca;

Bases del concurso;

En el caso de plazas, mencionar la clave, la categoría, el turno, el tipo de movimiento (10, 95, 20, etc.) y la especialidad, en caso de secundarias.

Plazo para presentar solicitudes de concurso.

**ARTÍCULO 51°** Las Convocatorias se harán del conocimiento de los miembros de la Delegación o Centro de Trabajo, enviándolos oportunamente a las escuelas que conforman la Delegación o fijándolos en lugares visibles en el caso de Centros de Trabajo; pudiendo emplearse los medios publicitarios que se estimen adecuados.

**ARTÍCULO 52°** Corresponde a la Comisión de escalafón y a la representación sindical de cada Delegación o Centro de Trabajo, fijar en lugares visibles, las convocatorias escalafonarias.

**ARTÍCULO 53°** Los interesados en concursar, presentarán ante la Comisión de Escalafón, una solicitud de concurso por cada Convocatoria que se publique.

## **CAPÍTULO IV**

### **De los Dictámenes escalafonarios**

**ARTÍCULO 54°** La Comisión de Escalafón, al cumplirse el plazo señalado en la Convocatoria respectiva, procederá en los términos siguientes:

Revisará las solicitudes presentadas por los aspirantes a la promoción, con el objeto de precisar si llenan los requisitos para participar en el concurso.

Analizará los documentos y hará la valoración de méritos escalafonarios de los aspirantes a la promoción, conforme a los Catálogos y tabuladores vigentes.

Formulará un proyecto de dictamen proponiendo para la promoción a quien obtenga la más alta puntuación dentro de cada categoría.

**ARTÍCULO 55°** Corresponde al Secretario de la Comisión, elaborar los proyectos de dictamen respectivos y turnarlos a la Comisión de Escalafón.

**ARTÍCULO 56°** En el término de tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado en la Convocatoria respectiva, los miembros de la Comisión de Escalafón, se reunirán para el estudio, discusión y aprobación, en su caso, de los proyectos de dictamen.

**ARTÍCULO 57°** Los proyectos de dictamen podrán ser ratificados o rectificadas, según el caso, por la Comisión de Escalafón en Colegiado.

**ARTÍCULO 58°** Los Dictámenes aprobados serán notificados, por escrito y con acuse de recibo, a los interesados, a más tardar, al día siguiente de su aprobación, independientemente de la difusión que se haga de ellos, en la forma como señala el Artículo 48 de este Reglamento para las Convocatorias.

**ARTÍCULO 59°** En el caso de ser interpuesta una queja, la Comisión estará a lo que resuelva la Sección 32 del SNTE, y en tanto, los Dictámenes no serán definitivos.

**ARTÍCULO 60°** Los Dictámenes servirán como sustento para la elaboración de las propuestas respectivas en relación a las promociones sujetas a concurso.

**ARTÍCULO 61°** En el caso de concursantes únicos, podrá suprimirse el término que señala el artículo 56 de este Reglamento, para emitir de inmediato el dictamen correspondiente.

## **TÍTULO QUINTO**

De los factores escalafonarios

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 62°** Son factores escalafonarios:

Los conocimientos;

La aptitud;

La antigüedad;

La disciplina y la puntualidad;

La participación sindical.

**ARTÍCULO 63°** La evaluación de los factores escalafonarios se hará conforme a las especificaciones de los tabuladores respectivos, los cuales deberán elaborarse con base en las disposiciones del presente título.

**ARTÍCULO 64°** Los conocimientos comprenden la preparación y el mejoramiento profesional y cultural.

La preparación se acredita mediante:

Título específico o Cédula Profesional;

Certificado de estudios debidamente legalizado;

Diploma para el ejercicio de la profesión;

Título no específico, Cédula Profesional o Certificado Legalizado;

Otros estudios, para plazas que no requieran título y que serán considerados conforme a tabulación especial.

El mejoramiento profesional y cultural comprende la posesión de título, grado académico, estudio de especialización, obras y trabajo de investigación científico-pedagógica, que se acrediten mediante documentación debidamente legalizada.

**ARTÍCULO 65°** La aptitud, entendida, como disposición natural o adquirida y que llevada a la acción se traduce en iniciativa, laboriosidad y eficiencia, es la idoneidad que en el campo de la docencia, se calificará conforme a las bases siguientes:

## **I. INICIATIVA**

A. En el ámbito pedagógico comprende:

- a) Actividades de investigación científico-pedagógica, de investigación estética, de creación artística y de técnicas pedagógicas relacionadas con las especialidades de los diversos niveles educativos.
- b) Actividades de divulgación científico-pedagógica o artístico-pedagógica.
- c) Actividades encauzadas a la complementación del programa de estudios, oficial.

B. Fuera del ámbito educacional comprende:

- a) Actividades creativas o de investigación científica, cultural, social, artística, etc., que no tengan relación directa con la educación.
- b) Actividades de divulgación cultural o científica, en general.

## **II. LABORIOSIDAD**

- A. En el aspecto técnico-pedagógico se comprenden las actividades sobresalientes y trascendentales de carácter educativo que redunden en beneficio de la formación integral del alumno.
- B. En el aspecto social se comprenden:
  - a) Actividades de carácter extraescolar en pro del mejoramiento de la escuela y la comunidad;
  - b) Actividades que fortalezcan y coadyuven al mejoramiento sindical.

## **III. EFICIENCIA**

- A. En el aspecto educativo comprende:
  - a) Calidad y cantidad en el cumplimiento de la labor educacional;
  - b) Técnica y organización del trabajo.

**ARTÍCULO 66°** La evaluación de los factores escalafonarios del personal No Docente, en razón de la naturaleza especial de su trabajo, se hará conforme a las especificaciones de los tabuladores respectivos con base en las disposiciones contenidas en los artículos subsiguientes de este título.

**ARTÍCULO 67°** Los conocimientos del personal que se mencionan en el artículo anterior, se acreditará conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 68°** La aptitud del personal administrativo, técnico, profesional no docente y auxiliar de intendencia, se calificará conforme a las bases siguientes:

### **I. INICIATIVA, que comprende:**

- a) Simplificación de métodos de trabajo y creación de técnicas o recursos propios.
- b) Actividades de investigación y divulgación de asuntos relacionados con el arte, la ciencia y la técnica.

### **II. LABORIOSIDAD, que comprende:**

- a) Actividades especiales que redunden en beneficio de los sistemas de trabajo.
- b) Actividades que redunden en beneficio de las buenas relaciones que deban imperar en el centro de trabajo.

### **III. EFICIENCIA, que comprende:**

- a) Calidad y cantidad en el cumplimiento del trabajo;
- b) Técnica y organización del trabajo.

**ARTÍCULO 69°** La disciplina comprende:

La observancia de los Reglamentos de trabajo;

El acatamiento de órdenes superiores, fundadas en las disposiciones legales vigentes;

La exactitud y el orden en el trabajo desarrollado.

**ARTÍCULO 70°** La puntualidad se acreditará mediante formas adecuadas de registro.

**ARTÍCULO 71°** La antigüedad se acreditará con los documentos oficiales que para su efecto emita la autoridad oficial correspondiente; en la inteligencia de que para las Delegaciones o Centros de Trabajo de Preescolar, Primarias, Telesecundarias, Educación Indígena, Educación Especial, Misiones Culturales y CEBAS que se conforman en Zona Escolar se tomará en cuenta la antigüedad para:

- a) La Secretaría de Educación Pública (Formato Único de Personal)
- b) En la Zona Escolar (Orden de presentación)
- c) En la Escuela (Orden de adscripción)

En el caso de las Delegaciones o Centros de Trabajo de los niveles de Secundarias Generales, Secundarias Técnicas y Educación Física. Los efectos de antigüedad se evaluarán en base a:

- a) La Secretaría de Educación Pública (Formato Único de Personal)
- b) En la Escuela (Orden de presentación)

**ARTÍCULO 72°** La Participación Sindical se acreditará con las constancias que para el efecto emita la Representación Sindical, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de calificación del expediente escalafonario del trabajador.

**ARTÍCULO 73°** En el caso de que un trabajador cambie de Centro de Trabajo, Zona o Estado, su participación sindical se le reconocerá con las constancias que emita el órgano de gobierno sindical correspondiente.

**ARTÍCULO 74°** La participación sindical comprende:

- a) La asistencia, puntualidad y permanencia en asambleas delegacionales o de centros de trabajo.
- b) La participación a reuniones o concentraciones sindicales convocadas por los órganos de gobierno sindical.
- c) La aportación de cuotas acordadas en las asambleas delegacionales.

**ARTÍCULO 75°** La convocatoria para asistir a las reuniones o concentraciones sindicales, será abierta; a fin de que todos los miembros de la delegación o centro de trabajo tengan las mismas oportunidades de participar.

**ARTÍCULO 76°** No se considerarán para puntaje escalafonario, aquellas concentraciones que impliquen participación a favor de algún partido político.

**ARTÍCULO 77°** Los factores y subfactores escalafonarios tendrán los siguientes valores:

<b>I.</b>	<b>CONOCIMIENTO</b>	<b>1 080</b>
	a) Preparación	480
	b) Mejoramiento profesional y cultural	600
<b>II.</b>	<b>APTITUD</b>	<b>600</b>
	a) Iniciativa, Laboriosidad y Eficiencia (contenidas en el Crédito Escalafonario Anual)	480
	b) Otras actividades (obras publicadas, artículos periodísticos, etc.)	120
<b>III.</b>	<b>ANTIGÜEDAD</b>	<b>480</b>
<b>IV.</b>	<b>DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD</b>	<b>240</b>
<b>V</b>	<b>PARTICIPACIÓN SINDICAL</b>	<b>240</b>
	<b>TOTAL:</b>	<b>2 640</b>

**ARTÍCULO 78°** En el caso de igualdad de méritos, el escalafón se moverá en beneficio del trabajador que acredite mayor participación sindical.

## **TÍTULO SEXTO**

De las inconformidades

### **CAPÍTULO I**

De la reconsideración

**ARTÍCULO 79°** Los miembros de una Delegación o Centro de Trabajo inconformes con el resultado de un dictamen escalafonario, podrán pedir un nuevo estudio del mismo ante la Comisión, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**I.-** Solicitud de reconsideración en la que deben aparecer los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y clave del promovente;
- b) Especificación del dictamen impugnado;
- c) Relación de hechos en los que el interesado funda su solicitud de reconsideración;

**II.-** El promovente deberá aportar los elementos de prueba.

**ARTÍCULO 80°** La reconsideración deberá solicitarse, por el interesado, dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le comunique el dictamen; la Comisión, dentro de un término que no excederá de tres días, deberá substanciar la reconsideración.

**ARTÍCULO 81°** El escrito de reconsideración deberá dirigirse al Presidente de la Comisión, quien a su vez lo turnará al Secretario para el estudio respectivo.

**ARTÍCULO 82°** La Comisión podrá suplir la deficiencia de la queja en el escrito y en el trámite de la reconsideración.

**ARTÍCULO 83°** El Secretario presentará un proyecto de resolución a la Comisión en Pleno, para que una vez discutido, se dicte el fallo que modifique o confirme el dictamen impugnado.

## **CAPÍTULO II**

### **De la revisión**

**ARTÍCULO 84°** Los miembros de una Delegación o Centro de Trabajo inconformes con la puntuación que se les asigne en los proyectos de Catálogos escalafonarios, o porque se hayan cometido errores de ubicación u omisiones, podrán solicitar que se revise su puntuación, se les ubique en el lugar que legalmente les corresponda o se corrija lo que proceda.

**ARTÍCULO 85°** La revisión deberá solicitarse por escrito, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del proyecto de catálogo respectivo; la Comisión, dentro de un término que no excederá de tres días, deberá substanciar la reconsideración.

**ARTÍCULO 86°** La revisión se sujetará a los requisitos siguientes:

**I.-** Solicitud que contenga:

- a) Nombre, domicilio y clave del promovente;
- b) Especificación del proyecto de catálogo impugnado;
- c) Relación de hechos en los que el interesado funda la revisión;

**II.-** Aportación de elementos de prueba por el promovente.

**ARTÍCULO 87°** La solicitud de revisión deberá dirigirse al Presidente de la Comisión, quien a su vez la turnará al Secretario para que, previo el estudio respectivo, presente un proyecto de resolución a la Comisión de Escalafón en Pleno.

**ARTÍCULO 88°** La Comisión de Escalafón, una vez discutido el asunto, dictará resolución que modifique o confirme la puntuación, la ubicación, o corrija lo que proceda en el proyecto de catálogo.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la queja**

**ARTÍCULO 89°** Los miembros de una Delegación o Centro de Trabajo inconformes con la resolución que emita la Comisión de Escalafón, en relación a los recursos de reconsideración y revisión, podrán presentar su queja ante el Comité Ejecutivo de la Sección 32 del SNTE, solicitando un nuevo veredicto que revoque o modifique la resolución emitida por la Comisión de Escalafón de la Delegación o Centro de Trabajo.

**ARTÍCULO 90°** La queja deberá presentarse por escrito, en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación que resuelva el recurso interpuesto.

**ARTÍCULO 91°** La queja se sujetará a los requisitos siguientes:

**I.-** Documento que contenga:

- a) Nombre, domicilio y clave del promovente;
- b) Especificación del proyecto de catálogo o dictamen que se impugna;
- c) Relación de hechos en los que el interesado funda su queja;

**II.-** Aportación de elementos de prueba por el promovente.

**ARTÍCULO 92°** El promovente deberá entregar una copia de la queja a la Comisión de Escalafón.

**ARTÍCULO 93°** La queja deberá dirigirse al Secretario General de la Sección 32 del SNTE, quien a su vez la turnará al Secretario correspondiente para que, previo el estudio respectivo, elabore un proyecto de resolución.

**ARTÍCULO 94°** Una vez discutido el asunto, el Comité Ejecutivo de la Sección 32 del SNTE, en un plazo de cinco días hábiles, dictará una resolución que revoque, modifique o confirme la resolución emitida por la Comisión de Escalafón Delegacional o de Centro de Trabajo, la cual será inapelable.

## **TÍTULO SEPTIMO**

De las excusas y recusaciones

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 95°** Los miembros de la Comisión de Escalafón deberán excusarse de conocer de los asuntos a su cargo en los casos siguientes:

El parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad con alguno de los interesados;

Por existir enemistad comprobada con alguno de los interesados;

Por ser parte interesada.

**ARTÍCULO 96°** Los mismos motivos para la excusa, lo son para la recusación.

**ARTÍCULO 97°** La parte interesada o afectada presentará por escrito al Presidente de la Comisión, la recusación con expresión de causa y aportando los elementos de prueba que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 98°** El Presidente dará cuenta de la recusación a la Comisión de Escalafón en Pleno, a efecto de que, en un plazo no mayor de tres días, sea resuelta en los términos correspondientes.

**ARTÍCULO 99°** El trámite del asunto que originó la recusación, deberá suspenderse hasta que el Pleno de la Comisión dicte la resolución que proceda.

## **TÍTULO OCTAVO**

De las disposiciones complementarias

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 100°** Cuando se observe dolo, mala fé o procedimientos indebidos en la realización de una permuta, los responsables se sujetarán a un término de 5 años para solicitar cambio de adscripción.

**ARTÍCULO 101°** Cuando en una delegación o centro de trabajo coexistan trabajadores docentes y no docentes, se elaborarán dos Catálogos y los beneficios se otorgarán de manera alternada y proporcional al número de miembros de cada catálogo.

### TABULADOR PARA CALIFICAR LOS FACTORES ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES, ADSCRITOS A LAS DELEGACIONES Y CENTROS DE TRABAJO DE LA SECCION 32 DEL SNTE.

Factor y subfactor	Puntuación	
	Máxima Subfactor	Máxima Factor
<b>I. CONOCIMIENTOS</b>		1,080
a) Preparación	480	
b) Mejoramiento Profesional y Cultural.	600	
<b>II. APTITUD</b>		600
a) Iniciativa, Laboriosidad y Eficiencia. (Contenidas en el Crédito Escalafonario anual)	480	
b) Otras Actividades (Obras publicadas, Artículos periodísticos, etc.)	120	
<b>III. ANTIGÜEDAD</b>		480
<b>IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD</b> (Contenidas en el Crédito Escalafonario anual)		240
<b>V. PARTICIPACIÓN SINDICAL</b>		240
<b>TOTAL</b>		<b>2, 640</b>

## DISPOSICIONES GENERALES

Para calificar el factor Conocimientos se hace necesario que los interesados presenten originales y fotocopias de los documentos a calificar debidamente legalizados. Estos documentos deben ser expedidos por instituciones educativas oficiales o reconocidas oficialmente.

Para calificar los conocimientos de los trabajadores, conforme al tabulador, se aplicará la puntuación que corresponda al grado más alto de estudios hechos y debidamente comprobados.

Las materias, posteriores a los estudios completos ya calificados, se computarán como tales, proporcionalmente a la calificación que se otorga al certificado completo del nivel educativo correspondiente, tomando como base: para el nivel medio inferior, el valor del certificado completo de la escuela secundaria oficial; para el nivel medio superior, el valor del certificado completo de maestro normalista de Primaria o Preescolar; para el nivel profesional, el valor del certificado completo de Normal Superior; y para el nivel de Postgrado, el valor del certificado completo del doctorado de Normal Superior.

La calificación proporcional que resulte se aplicará de la siguiente manera:

- Para las materias pedagógicas: valor X.
- Para las materias de la especialidad: 0.75 de X.
- Para las materias de cultura general: 0.5 de X.
- Para la calificación de cursos se tomará en cuenta el nivel educativo y la duración de los mismos.

Los trabajadores tendrán oportunidad de obtener la calificación máxima que marca el Tabulador en el aspecto de conocimientos, acumulando estudios regulares o cursos cortos y materias sueltas de cursos regulares de los diferentes niveles educativos. Los “otros cursos de mejoramiento”, que se mencionan como valores acumulables a cualquier nivel del conocimiento, no se limitan a 100 puntos, pueden llegar al valor máximo que se concede al factor conocimientos: 1080 puntos.

Sólo tendrán valor escalafonario, los cursos de actualización profesional o administrativa que sean previamente autorizados por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, quienes deberán tomar en cuenta la necesidad que han de satisfacer dichos cursos y la organización técnico-pedagógica de los mismos.

Las materias sueltas de cursos regulares anuales, serán calificadas según el nivel educativo y la preparación básica que se exige para los distintos tipos de puestos que se

consignan en las Tablas de Valores Absolutos que aparecen en los tabuladores del presente Reglamento.

a) PREESCOLAR Y PRIMARIAS

Si el maestro presenta certificado, título o cédula profesional de maestro normalista de Primaria o Preescolar, sólo se calificarán materias del nivel Medio Superior y subsecuentes, siempre que no se encuentren ya calificadas en otros documentos. Para el fin indicado se hace necesario que el interesado haga ingresar a su expediente el certificado completo de la carrera, para efectos comparativos. Para este efecto se emplearán los siguientes valores:

	Puntos
Certificado, Título o Cédula Profesional de Maestro de Educación especial.	60.0000
Valor por materia anual.	3.0000
	Puntos
Valor por materia semestral.	1.5000
Certificado, Título o Cédula Profesional de Licenciado en Educación Especial o Normal Superior.	100.0000
Licenciatura en U.P.N. o U.P.V. (Lic. En Educación Preescolar, Primaria, Educación Básica)	
Plan 1975 valor por materia	4.5000
Plan 1976 valor por materia	3.9000
Plan 1979 valor por materia	6.4000
Plan 1985 valor por materia	5.6000
Plan 1994 valor por materia	5.6000
Maestría docente (sin exceder los 180 puntos) Valor por materia	4.0000
Escuela Normal Superior	
Valor por materia semestral	2.0000
Valor por materia anual	4.0000

## b) POSTPRIMARIAS Y NIVELES ESPECIALES

Si el maestro presenta certificado, título o cédula profesional de Escuela Normal Superior o de carrera profesional no docente (licenciatura o maestría) sólo se calificarán las materias sueltas del nivel profesional y subsecuente, siempre que no se hayan calificado en otro documento. Para el efecto, se hace necesario que el interesado haga ingresar a su expediente el certificado completo de la carrera, con fines comparativos.

En el caso de los maestros de enseñanza de adiestramiento, sólo se calificarán las materias sueltas del nivel educativo Medio Inferior y subsecuentes, si su preparación máxima es el de este nivel.

A los profesores que imparten Educación Física, sólo se les calificarán las materias sueltas del nivel Medio Superior y subsecuentes, si su preparación máxima es de profesor de Educación Física. En el mismo caso se considerará a los maestros de Misiones Culturales, y de Educación Extraescolar en los Medios Indígenas, Rural y Urbano. Para este efecto se emplearán los siguientes valores:

	Puntos
Una segunda licenciatura o un postrado de la U.P.N. o U.P.V.	90.0000
Una tercera licenciatura	90.0000
Certificado o Título de una Especialización	110.0000
Certificado o Título de una 2° o 3° Maestría	100.0000
(sin exceder los 690 puntos)	
Maestría Docente	
Valor por materia anual	15.0000
Valor por materia semestral	7.5000
Valor por materia cuatrimestral	5.0000
Doctorado Docente	
Valor por materia anual	16.0000
Valor por materia semestral	8.0000
Maestría No Docente	
Valor por materia anual	3.0000
Valor por materia semestral	1.5000
Valor por materia cuatrimestral	1.0000
Especialización	
Valor por materia	3.0000
Licenciatura Docente o Normal Superior 1ra. Especialidad	
Valor por boleta anual	15.0000
Licenciatura Docente o Normal Superior en 2da y 3ra. Especialidad	
Valor por boleta anual	15.0000
Licenciatura Universitaria	
Valor por materia	3.0000

**COMISION ESTATAL MIXTA DE ESCALAFON  
ASESORÍA TÉCNICO ACADÉMICA  
TABULADOR GRUPO III**

CÓDIGO	BOLETAS	PUNTAJE
3117	BOLETA O CONSTANCIA DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS, O CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA, POR NIVEL, CURSO O EQUIVALENTE; TRIMESTRAL HASTA 8.	1.2500
3118	BOLETA O CONSTANCIA DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS, O CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA, POR SEMESTRE, HASTA 8.	2.5000
3119	BOLETA O CONSTANCIA DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS, O CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA, ANUAL, HASTA 4.	5.0000
3120	CERTIFICADO COMPLETO O DIPLOMA DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS O DE CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA.	20.0000
3121	TÍTULO DE ESCUELA PARTICULAR DE IDIOMAS O DE CAPACITACIÓN, NO LICENCIATURA.	30.0000
3122	BOLETA O CONSTANCIA DE DIBUJO TÉCNICO, ARTÍSTICO O INDUSTRIAL, DE ESCUELA DE CAPACITACIÓN LABORAL O EQUIVALENTE CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 3.	2.6640
3123	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE DANZA DE ESCUELA NO DEPENDIENTE DEL INBA O UNIVERSIDAD CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 6	2.6640
3124	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE MÚSICA DE ESCUELA NO DEPENDIENTE DEL INBA O UNIVERSIDAD CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 6	2.6640
3125	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE PINTURA O DE ARTÍSTICAS, DE ESCUELA NO DEPENDIENTE DEL INBA O UNIVERSIDAD CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 6	2.6640
3126	BOLETA CONSTANCIA O CERTIFICADO DE ELECTRÓNICA, EQUIVALENTE O AFÍ QUE NO ESPECIFIQUE TIEMPO, O CON UN MÍNIMO DE 40 HRS. HASTA 4.	2.6640
3127	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE MANUALIDADES, QUE NO ESPECIFIQUE TIEMPO O CON UN MÍNIMO DE 40HRS. HASTA 3.	2.6640
3128	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE LABORES DOMÉSTICAS, QUE NO ESPECIFIQUE TIEMPO O CON UN MÍNIMO DE 40HRS. HASTA 3.	2.6640
3129	BOLETA, DIPLOMA O CONSTANCIA DE CURSO O PAQUETERÍA DE COMPUTACIÓN, QUE NO ESPECIFIQUE TIEMPO O UN MÍNIMO DE 40HRS. UN MÁXIMO DE 59 HRS. HASTA 5.	2.6640
3130	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO O PAQUETERÍA DE COMPUTACIÓN, MÍNIMO DE 60HRS, MÁXIMO DE 99HRS. HASTA 5.	3.9960

3131	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CON UN MÍNIMO DE 60HRS. MÁXIMO 99HRS. HASTA 5.	3.9960
3132	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CECATI, ICATVER O EQUIVALENTE CON UNA DURACIÓN DE 100 A 149 HRS. HASTA 3.	8.3250
3133	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CECATI, ICATVER O EQUIVALENTE CON UNA DURACIÓN DE 150 A 199 HRS. HASTA 3.	11.6550
3134	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CECATI, ICATVER O EQUIVALENTE CON UNA DURACIÓN DE 200 A 249 HRS. HASTA 3.	14.9850
3135	BOLETA, CONSTANCIA O DIPLOMA DE CURSO DE CAPACITACIÓN LABORAL, CECATI, ICATVER O EQUIVALENTE CON UNA DURACIÓN DE 250 A 300 HRS. HASTA 3.	18.3150

b) NO DOCENTES

1. A los trabajadores administrativos y especializados se les calificarán materias sueltas y cursos del nivel medio inferior y subsecuentes, siempre que no hayan sido calificados en otro documento.
2. A los auxiliares de intendencia se les calificarán materias sueltas y cursos del nivel de primaria y subsecuentes, siempre que sean diferentes a los estudios normales de este nivel.
3. A los trabajadores profesionales no docentes, se les calificarán materias y cursos del nivel profesional y subsecuente, siempre que no se hayan calificado en otro documento. Para fines comparativos, se hace necesario que el interesado haga ingresar a su expediente el certificado completo de la carrera. Para este efecto se emplearán los siguientes valores:

	Admvos	Aux. de intendencia	Especializ ado	Profesional no Docente
1. Diploma de Carrera corta Comercial o Administrativa. Que no indique tiempo de escolaridad	100	100	100	30
2. Estudios de Carrera Comercial o Administrativa con antecedentes de Secundaria o Equivalentes:				
Con un año de estudios	50	35	50	16.66
Con dos años de estudios	90	70	90	28.36
Con tres años de estudios	130	100	130	40
3. Constancia de Estudios parciales de Secundaria o equivalente con antecedentes de Carrera Comercial de 2 años				
Primer año	50		50	17
Segundo año	100	100	100	33.66
Tercer año	140	200	140	45.36

4.	Boleta o Constancia de Estudios de Educación Primaria, por año Escolar	33.33	80	33.33	8.33
5.	Boleta de estudios de Educación Secundaria (valor acumulable por año)	50	100	50	16.66
6.	Boleta de estudios de Preparatoria, Vocacional, Bachillerato, Carrera Técnica o equivalente (plan de dos años). Valor acumulable por año	185	100	185	30
7.	Boleta de estudios de Preparatoria, Vocacional, Bachillerato, Carrera Técnica o equivalente (plan de tres años). Valor acumulable por año	123.33	66.66	123.33	20
8.	Boleta de estudios de Educación Normal Primaria o Preescolar (plan de 4 años o equivalente). Valor acumulable por año.	92.5	50	92.5	15
9.	Materia de Secundaria Tecnológica Agropecuaria, Industrial, Pesquera o equivalente	3.3	6.6	3.3	1.1
10.	Materia de Secundaria Diurna. Plan 1974 a 1993 (hasta 30)	5.0	10.0	5.0	1.6
11.	Materia de Secundaria Diurna. Plan 1994 en adelante (hasta 34)	4.41	8.82	4.41	1.47
12.	Materia de Secundaria Nocturna. Plan 1974 a 1993 (hasta 24)	6.25	12.5	6.25	2.0
13.	Materia de Secundaria Nocturna. Plan 1994 en adelante (hasta 28)	5.35	10.71	5.35	1.78
14.	Materia de Secundaria Abierta debidamente requisitada. Plan 1974 a 1993 (hasta 12)	12.5	25.0	12.5	4.1
15.	Materia de Secundaria Abierta debidamente requisitada. Plan 1994 en adelante (hasta 22)	6.81	13.63	6.81	2.27
16.	Materia de Preparatoria Abierta. Plan anterior (hasta 33)	11.21	6.0	11.21	1.8
17.	Materia de Preparatoria de 3 años. Plan anterior (hasta 27)	13.70	7.4	13.7	2.2
18.	Materia de Preparatoria de 3 años. Plan anterior (hasta 46)	8.0	4.5	8.0	1.3
19.	Materia de Preparatoria de 3 años. Plan vigente (hasta 50)	7.4	4.0	7.4	1.2
20.	Materia de C.C.H. de 3 años (hasta 33)	11.21	6.0	11.21	1.8
21.	Materia semestral de Vocacional de 3 años (hasta 44)	8.4	4.5	8.0	1.3
22.	Materia de Preparatoria o Vocacional de 2 años (hasta 20)	18.5	10.0	18.5	3.0
23.	Materia de Normal, anterior a 1960 de 3 años (hasta 38)	9.736	5.2	9.736	1.5
24.	Materia de Normal, posterior a 1960 de 3 años (hasta 26)	14.23	7.7	14.23	2.3
25.	Materia de Normal, de 4 años 1972 (hasta 50)	7.4	4.0	7.4	1.2

	Admvos	Aux. de intendencia	Especializ ado	Profesional no Docente
26. Materia de Nivel Medio Superior (Técnico Medio) hasta 50	7.5	4.0	7.5	1.2
27. Materia de Nivel Profesional Licenciatura Docente o no Docente (hasta 46)	3.0	2.1	3.0	5.6
28. Materia de Nivel Profesional Específico-Licenciatura (hasta 35)	4.0	2.8	4.0	6.5
29. Materia de Maestría no Específica (hasta 12)	4.1		4.1	6.6
30. Materia de Maestría Específica (hasta 20)	2.5		2.5	12.0
31. Materia de Doctorado no Específico (hasta 12)	4.1		4.1	25.0
32. Materia de Doctorado Específico (hasta 20)	2.5		2.5	11.0
33. Materia de Dibujo Técnico-Industrial (hasta 3)	10.0	6.0	10.0	3.5
34. Idiomas: Materia anual o que no especifique tiempo de escolaridad (hasta 3)	5.0	5.0	3.0	5.0
35. Materia de Taquigrafía o Mecanografía (hasta 6)	4.0	4.0	4.0	4.0
36. Materia de Ortografía (hasta 3)	2.0	2.0	2.0	2.0

**VALORES ABSOLUTOS DE LOS  
FACTORES Y ELEMENTOS ESCALAFONARIOS**

**PREESCOLAR Y PRIMARIAS**

**I. CONOCIMIENTOS**

Puntuación máxima: 1080  
(Valores no acumulables)

---

a) **PREPARACION**

	Puntos
1. Certificado de Educación Primaria.	100
2. Certificado completo de Educación Secundaria o equivalente	200
3. Certificado completo de Bachillerato	300
4. Certificado completo de Maestro Normalista de Primaria o Preescolar	440
5. Título de Maestro Normalista de Primaria o de Educadora	480

b) **MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL**

	Puntos
1. Certificado completo de Licenciatura de Educación Primaria o Preescolar	660
2. Título de Licenciatura de Educación Primaria o Preescolar	700
3. Certificado completo de Maestría de Educación Primaria o Preescolar	800
4. Título de Maestría en Educación Primaria o Preescolar	840
5. Certificado Completo de Doctorado en Educación Primaria o Preescolar	940
6. Título de Doctorado en Educación Primaria o Preescolar	980
7. Otros cursos de mejoramiento (*)	100
<b>Puntuación Máxima</b>	<b>1080</b>

(\*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.

---

**II. APTITUD**

Puntuación Máxima: 600

a) **INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA**

Se contiene en el Crédito Escalafonario Anual.

Puntuación Máxima: 480

La calificación de estos subfactores se obtiene promediando los cinco créditos escalafonarios anuales, inmediatos anteriores a la fecha del catálogo aplicable.

b) OTRAS ACTIVIDADES

Puntuación Máxima: 120

			Puntos
1. Libros de texto de enseñanza primaria, aprobados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	12 Puntos cada uno.	Hasta 6:	72
2. Libros de carácter pedagógico de enseñanza primaria, aprobados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	8 Puntos cada uno	Hasta 6:	48
3. Libros artísticos, científicos, cuadernos de trabajo, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional Técnico de la Educación, o Consejo Estatal Técnico de la Educación.	4 Puntos cada uno	Hasta 6:	24
4. Publicaciones culturales mimeografiadas, aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva.	3 Puntos cada una	Hasta 2	6
5. Folletos culturales.	2 Puntos cada uno	Hasta 2:	4
6. Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y de circulación nacional o estatal (No más de uno por año).	1 Punto cada uno	Hasta 5:	5
7. Conferencias dictadas, de carácter pedagógico, técnico o científico, comprobadas oficialmente.	1 Punto cada una	Hasta 3:	3
8. Patentes de material pedagógico o tecnológico con registro de autor, expedido por la Secretaría de Industria y Comercio.	2 Puntos cada una	Hasta 2:	4
9. Participaciones artísticas personales y activas en exposiciones, en recitales poéticos o musicales, etc. comprobadas oficialmente.	1 Punto cada una	Hasta 3:	3

NOTAS LAUDATORIAS POR:

			Puntos
1. Actividades de beneficio social con proyección a los medios urbanos y foráneos, tales como la construcción de edificios escolares, incremento de vías de comunicación, anexos, dotación de agua potable a escuelas y poblaciones, etc. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 10	10
2. Actividades técnico-pedagógicas que redunden en beneficio de la formación integral de los alumnos: Comisiones comprobadas a satisfacción de la autoridad competente y participación efectiva, gratuita y comprobada en las campañas de castellanización y alfabetización. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 10	10
3. Actividades sociales en pro del mejoramiento de la escuela y la comunidad: creación de zonas verdes, construcción de campos deportivos, campañas de profilaxis higiénica y saneamiento del ambiente. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 10	10

### III. ANTIGÜEDAD

Puntuación Máxima: 480

Se calificará a razón de:

12 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública.	Hasta 30 años
3 puntos por cada año de servicio en la zona.	Hasta 30 años
1 punto por cada año de servicio en el centro de trabajo.	Hasta 30 años

#### PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA SEV

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	12	1	1
2	24	2	2
3	36	3	3
4	48	4	4
5	60	5	5
6	72	6	6
7	84	7	7
8	96	8	8
9	108	9	9
10	120	10	10
11	132	11	11
12	144		
13	156		
14	168	15 DIAS: 0.5000	
15	180		
16	192		
17	204		
18	216		
19	228		
20	240		
21	252		
22	264		
23	276		
24	288		
25	300		
26	312		
27	324		
28	336		
29	348		
30	360		

### PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA ZONA

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	3	1	0.2500
2	6	2	0.5000
3	9	3	0.7500
4	12	4	1.0000
5	15	5	1.2500
6	18	6	1.5000
7	21	7	1.7500
8	24	8	2.0000
9	27	9	2.2500
10	30	10	2.5000
11	33	11	2.7500
12	36		
13	39		
14	42	15 DIAS:	0.1250
15	45		
16	48		
17	51		
18	54		
19	57		
20	60		
21	63		
22	66		
23	69		
24	72		
25	75		
26	78		
27	81		
28	84		
29	87		
30	90		

## PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA ESCUELA

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	1	1	0.0833
2	2	2	0.1666
3	3	3	0.2499
4	4	4	0.3332
5	5	5	0.4165
6	6	6	0.4998
7	7	7	0.5831
8	8	8	0.6664
9	9	9	0.7497
10	10	10	0.8330
11	11	11	0.9163
12	12		
13	13		
14	14	15 DIAS: 0.0416	
15	15		
16	16		
17	17		
18	18		
19	19		
20	20		
21	21		
22	22		
23	23		
24	24		
25	25		
26	26		
27	27		
28	28		
29	29		
30	30		

---

### IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

Puntuación Máxima: 240

Están comprendidas en el Crédito Escalonario Anual y su calificación se obtiene promediando los valores correspondientes a los Créditos de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

---

## V. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Puntuación máxima 240

Su calificación se obtiene de la suma de los puntajes que acrediten las constancias emitidas por la representación sindical en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

- a) ASAMBLEAS
  - 1.- Puntualidad 2 puntos
  - 2.- Asistencia 2 puntos
  - 3.- Permanencia 2 puntos
  
- b) CONCENTRACIONES LOCALES (dentro del ámbito geográfico regional)
  - 1.- Asistencia 6 puntos
  
- c) CONCENTRACIONES FORÁNEAS (fuera del ámbito geográfico regional)
  - 1.- Asistencia 12 puntos
  
- d) CUOTAS
  - 1.- Pagadas en tiempo y forma 12 puntos
  - 2.- Pagadas en forma extemporánea 6 puntos

Los términos para el pago de las cuotas sindicales y el monto de éstas, será determinado por la asamblea sindical.

## POSTPRIMARIAS Y NIVELES ESPECIALES

### I. CONOCIMIENTOS

Puntuación Máxima: 1080  
(Valores no acumulables)

---

a)	PREPARACION	Puntos
1.	Certificado de Educación Primaria	50
2.	Certificado Completo de Educación Secundaria o equivalente	100
3.	Certificado Completo de Bachillerato o Vocacional	160
4.	Certificado Completo de Profesor de Educación Primaria, de Educadora o Equivalente.	180
5.	Título de Profesor de Educación Primaria, de Educadora o Equivalente	200
6.	Certificado Completo de Licenciatura Docente o Certificado completo de Carrera Profesional no Docente.	400
7.	Título de Licenciatura Docente, Título de Carrera Profesional no Docente o certificado de Normal Superior, Normal de Especialización, E.S.E.F. de Licenciatura por T.V., específico.	440
8.	Título de Normal Superior, Normal de Especialización, E.S.E.F. de Licenciatura por T.V., específico o Certificado de Maestría no Docente posterior al Título de Carrera Profesional.	480
b)	MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL	Puntos
1.	Título de Maestría no Docente posterior al Título de Carrera Profesional.	520
2.	Certificado Completo de Doctorado no Docente o Certificado de Maestría Docente.	800
3.	Título de Doctorado no Docente o Título de Maestría Docente.	840
4.	Certificado Completo de Doctorado docente de Normal Superior o equivalente.	940
5.	Título de Doctorado Docente de Normal Superior o equivalente.	980
6.	Otros Cursos de Mejoramiento (*)	100
	Puntuación Máxima	1080

(\*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.

---

---

## II. APTITUD

Puntuación Máxima: 600

a) INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA.

Se contiene en el Crédito Escalafonario Anual.

Puntuación Máxima: 480

La calificación de este subfactor se obtiene promediando los cinco Créditos Escalafonarios Anuales inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

b) OTRAS ACTIVIDADES.

Puntuación Máxima: 120

			Puntos
1. Libros de texto de enseñanza postprimaria, aprobados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	24 Puntos cada uno.	Hasta 3:	72
2. Libros de carácter pedagógico de enseñanza postprimaria, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	16 Puntos cada uno.	Hasta 2:	32
3. Libros de texto de enseñanza primaria, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional Técnico de la Educación.	16 Puntos cada uno.	Hasta 2:	32
4. Libros artísticos, científicos o cuadernos de trabajo, aprobados oficialmente por el Consejo Nacional Técnico de la Educación o Consejo Estatal Técnico de la Educación.	8 Puntos cada uno.	Hasta 3:	24
5. Publicaciones culturales mimeografiadas aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva.	3 Puntos cada una.	Hasta 2:	6
6. Folletos culturales.	2 Puntos cada uno.	Hasta 6:	12
7. Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y circulación nacional o estatal. (no más de 1 por año)	2 Puntos cada uno.	Hasta 6:	12
8. Conferencias dictadas, de carácter pedagógico, técnico o científico.	2 Puntos cada uno.	Hasta 3:	6
9. Patentes de material pedagógico o tecnológico, con registro de autor, expedido por la Secretaría de Industria y Comercio.	2 Puntos cada uno.	Hasta 3:	6
10. Participaciones artísticas personales y activas, en recitales poéticos o musicales, etc., comprobadas oficialmente.	2 Puntos cada uno.	Hasta 6:	12

## NOTAS LAUDATORIAS POR:

			Puntos
1. Actividades de beneficio social con proyección a los medios urbanos y foráneos, tales como la construcción de edificios escolares, incremento de vías de comunicación, anexos, dotación de agua potable a escuelas y poblaciones, etc. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 10	10
2. Actividades técnico-pedagógicas que redunden en beneficio de la formación integral de los alumnos: Comisiones comprobadas a satisfacción de la autoridad competente y participación efectiva, gratuita y comprobada en las campañas de castellanización y alfabetización. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 10	10
3. Actividades sociales en pro del mejoramiento de la escuela y la comunidad: creación de zonas verdes, construcción de campos deportivos, campañas de profilaxis higiénica y saneamiento del ambiente. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 10	10

---

### III. ANTIGÜEDAD

Puntuación Máxima: 480

En delegaciones o Centros de Trabajo de Telesecundarias, Educación Indígena, Educación Especial, Misiones Culturales y CEBAS, se calificará a razón de:

12 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública.	Hasta 30 años
3 puntos por cada año de servicio en la zona.	Hasta 30 años
1 punto por cada año de servicio en el Centro de Trabajo.	Hasta 30 años

PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA SEV

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	12	1	1
2	24	2	2
3	36	3	3
4	48	4	4
5	60	5	5
6	72	6	6
7	84	7	7
8	96	8	8
9	108	9	9
10	120	10	10
11	132	11	11
12	144		
13	156		
14	168	15 DIAS: 0.5000	
15	180		
16	192		
17	204		
18	216		
19	228		
20	240		
21	252		
22	264		
23	276		
24	288		
25	300		
26	312		
27	324		
28	336		
29	348		
30	360		

PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA ZONA

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	3	1	0.2500
2	6	2	0.5000
3	9	3	0.7500
4	12	4	1.0000
5	15	5	1.2500
6	18	6	1.5000
7	21	7	1.7500
8	24	8	2.0000
9	27	9	2.2500
10	30	10	2.5000
11	33	11	2.7500
12	36		
13	39		
14	42	15 DIAS: 0.1250	
15	45		
16	48		
17	51		
18	54		
19	57		
20	60		
21	63		
22	66		
23	69		
24	72		
25	75		
26	78		
27	81		
28	84		
29	87		
30	90		

## PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA ESCUELA

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	1	1	0.0833
2	2	2	0.1666
3	3	3	0.2499
4	4	4	0.3332
5	5	5	0.4165
6	6	6	0.4998
7	7	7	0.5831
8	8	8	0.6664
9	9	9	0.7497
10	10	10	0.8330
11	11	11	0.9163
12	12		
13	13		
14	14	15 DIAS: 0.0416	
15	15		
16	16		
17	17		
18	18		
19	19		
20	20		
21	21		
22	22		
23	23		
24	24		
25	25		
26	26		
27	27		
28	28		
29	29		
30	30		

En delegaciones o Centros de Trabajo de Secundarias Generales, Secundarias Técnicas y Educación Física, se calificará a razón de:

12 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública. Hasta 30 años

4 puntos por cada año de servicio en el Centro de Trabajo. Hasta 30 años

### PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN LA SEV

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	12	1	1
2	24	2	2
3	36	3	3
4	48	4	4
5	60	5	5
6	72	6	6
7	84	7	7
8	96	8	8
9	108	9	9
10	120	10	10
11	132	11	11
12	144		
13	156		
14	168	15 DIAS: 0.5000	
15	180		
16	192		
17	204		
18	216		
19	228		
20	240		
21	252		
22	264		
23	276		
24	288		
25	300		
26	312		
27	324		
28	336		
29	348		
30	360		

PUNTUACIÓN DE ANTIGÜEDAD EN EL C.T.

NO. DE AÑOS	PUNTUACIÓN	MES	PUNTUACION
1	4	1	0.3333
2	8	2	0.6666
3	12	3	0.9999
4	16	4	1.3332
5	20	5	1.6665
6	24	6	1.9998
7	28	7	2.3331
8	32	8	2.6664
9	36	9	2.9997
10	40	10	3.3330
11	44	11	3.6663
12	48		
13	52		
14	56	15 DIAS: 0.1666	
15	60		
16	64		
17	68		
18	72		
19	76		
20	80		
21	84		
22	88		
23	92		
24	96		
25	100		
26	104		
27	108		
28	112		
29	116		
30	120		

IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

Puntuación Máxima: 240

Están comprendidas en el Crédito Escalonario Anual y su calificación se obtiene promediando los valores correspondientes a los Créditos de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

---

## V. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Puntuación máxima 240

Su calificación se obtiene de la suma de los puntajes que acrediten las constancias emitidas por la representación sindical en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

- a) ASAMBLEAS
  - 1.- Puntualidad 2 puntos
  - 2.- Asistencia 2 puntos
  - 3.- Permanencia 2 puntos
  
- b) CONCENTRACIONES LOCALES (dentro del ámbito geográfico regional)
  - 1.- Asistencia 6 puntos
  
- c) CONCENTRACIONES FORÁNEAS (fuera del ámbito geográfico regional)
  - 1.- Asistencia 12 puntos
  
- d) CUOTAS
  - 1.- Pagadas en tiempo y forma 12 puntos
  - 2.- Pagadas en forma extemporánea 6 puntos

Los términos para el pago de las cuotas sindicales y el monto de éstas, será determinado por la asamblea sindical.

NO DOCENTES

I. CONOCIMIENTO

Puntuación Máxima: 1080  
(Valores no acumulables)

	Admvos.	Aux. de intendencia	Especializa do	Profesional no Docente
a) PREPARACION				
1. Certificado de Primaria	200	480	200	50
2. Certificado completo de Carrera Corta: Comercial o Administrativa, de 2 años después de la Primaria.	300		300	83
3. Certificado Completo de Secundaria o Equivalente	350		350	100
4. Certificado Completo de Carrera Corta: Comercial o Administrativa de 4 años después de la Primaria.	480		400	
5. Certificado o Diploma específico del empleo que desempeña.			480	140
6. Certificado completo de Vocacional o Preparatoria Normal de Primaria, Técnico Medio de 5 y 6 años después de la Primaria.				160
7. Título de Normal Primaria o Equivalente				240
8. Certificado completo de Carrera Profesional docente o no docente.				440
9. Título de Carrera Profesional docente o no docente.				440
10. Título de Carrera Profesional específica del empleo que desempeña.				480
b) MEJORAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL				
1. Certificado completo de carrera corta: Comercial o Administrativa de 2 años después de Primaria		680		
2. Certificado completo de Educación Secundaria o equivalente.		780		
3. Certificado completo de Carrera corta de 4 años después de la Primaria.		880		
4. Certificado completo de Vocacional o Preparatoria, Normal de Primaria o Técnico Medio de 5 y 6 años después de la Primaria.	720	980	720	
5. Título de Normal de Primaria o equivalente en duración.	740		780	

	Admvos.	Aux. de intendencia	Especializa do	Profesional no Docente
6. Certificado completo de carrera Profesional docente o no docente.	860		880	
7. Título de Carrera Profesional docente o no docente.	900		920	
8. Título de Carrera Profesional específica del empleo que desempeña.	980		980	
9. Certificado completo de doctorado específico del empleo que desempeña.				920
10. Título de doctorado específico del empleo que desempeña.				980
11. Otros Cursos de mejoramiento(*)	100	100	100	100
<b>Puntuación Máxima</b>	<b>1080</b>	<b>1080</b>	<b>1080</b>	<b>1080</b>

(\*) Valores acumulables a cualquier nivel de conocimiento.

## II. APTITUD

Puntuación Máxima: 600

### a) INICIATIVA, LABORIOSIDAD Y EFICIENCIA

Se contiene en el Crédito Escalafonario Anual.

Puntuación Máxima: 480

La calificación de este subfactor se obtiene promediando los cinco Créditos Escalafonarios Anuales inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

### b) OTRAS ACTIVIDADES.

Puntuación Máxima: 120

			Puntos
1. Libros que se refieren a la especialidad en que se trabaja, aceptados como útiles por las sociedades científicas, culturales o técnicas de reconocido prestigio.	12 Puntos cada uno.	Hasta 6:	72
2. Libros que se refieren a la especialidad en que se trabaja.	8 Puntos cada uno.	Hasta 6:	48
3. Libros técnicos, científicos o artísticos.	4 Puntos cada uno.	Hasta 6:	24
4. Folletos culturales	3 Puntos cada uno.	Hasta 3:	9
			Puntos

5. Publicaciones mimeografiadas, aprobadas oficialmente por la autoridad respectiva.	3 Puntos cada uno.	Hasta 3:	9
6. Artículos periodísticos culturales, publicados en diarios y revistas de reconocido prestigio y de circulación nacional o estatal. (No más de uno por año)	1 Punto cada uno.	Hasta 5:	5
7. Conferencias dictadas, de carácter pedagógico, técnico o científico.	1 Punto cada una.	Hasta 3:	3
8. Patentes de invenciones relacionadas con el trabajo que se desempeña, con registro de autor, expedido por la Secretaría de Industria y Comercio.	4 Puntos cada una.	Hasta 3:	12
9. Participaciones artísticas personales y activas, en recitales poéticos o musicales, etc., comprobadas oficialmente.	2 Puntos cada una.	Hasta 3:	6

NOTAS LAUDATORIAS POR:

			Puntos
1. Actividades de beneficio social con proyección a los medios urbanos y foráneos, (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 15	15
2. Actividades sociales en pro del mejoramiento de la escuela y de la comunidad: creación de zonas verdes, construcción de campos deportivos, campañas de profilaxis higiénica, saneamiento del ambiente y alfabetización. (no más de 2 por año)	1 Punto cada una	Hasta 15	15

### III. ANTIGÜEDAD

Puntuación Máxima: 480

En delegaciones o Centros de Trabajo de Telesecundarias, Educación Indígena, Educación Especial, Misiones Culturales y CEBAS, se calificará a razón de:

12 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública. Hasta 30 años

3 puntos por cada año de servicio en la zona. Hasta 30 años

1 punto por cada año de servicio en el Centro de Trabajo. Hasta 30 años

En delegaciones o Centros de Trabajo de Secundarias Generales, Secundarias Técnicas y Educación Física, se calificará a razón de:

12 puntos por cada año de servicio en cualquiera de las dependencias de la Secretaría de Educación Pública. Hasta 30 años

4 puntos por cada año de servicio en el Centro de Trabajo. Hasta 30 años

---

#### IV. DISCIPLINA Y PUNTUALIDAD

Puntuación Máxima: 240

Están comprendidas en el Crédito Escalonario Anual y su calificación se obtiene promediando los valores correspondientes a los Créditos de los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

---

#### V. PARTICIPACIÓN SINDICAL

Puntuación máxima 240

Su calificación se obtiene de la suma de los puntajes que acrediten las constancias emitidas por la representación sindical en los cinco años inmediatos anteriores a la fecha del Catálogo aplicable.

- a) ASAMBLEAS
  - 1.- Puntualidad 2 puntos
  - 2.- Asistencia 2 puntos
  - 3.- Permanencia 2 puntos
  
- b) CONCENTRACIONES LOCALES (dentro del ámbito geográfico regional)
  - 1.- Asistencia 6 puntos
  
- c) CONCENTRACIONES FORÁNEAS (fuera del ámbito geográfico regional)
  - 1.- Asistencia 12 puntos
  
- d) CUOTAS
  - 1.- Pagadas en tiempo y forma 12 puntos
  - 2.- Pagadas en forma extemporánea 6 puntos

Los términos para el pago de las cuotas sindicales y el monto de éstas, será determinado por la asamblea sindical.

---